

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

LUNES, 23 DE NOVIEMBRE DE 1981

NÚM. 266

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial para el Sector Derivados del Cemento, suscrito por la Asociación de Empresarios de Derivados del Cemento y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva. 5964

A C T A

Asistentes

Representación de los Trabajadores,
Por CC.OO.

D. Antonio González Rodríguez.
D. José Giráldez Rodríguez.
D. Jesús Álvarez Barredo.
D. Miguel Carro Nogal.

Asesores:

D. Casimiro González González.
D. Justino Salas Crespo.

Por U. G. T.

D. José Antonio Fernández Rodríguez.

Asesor:

D. Jacinto Fernández Rivero.

Por los Empresarios:

D. Manuel Fernández López.
D. Manuel García de las Heras.
D. Luis Flórez Juárez.
D. José Luis Mendoza Calderón.
D. Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Asesor:

D. Miguel Pérez Villar.
D. Alvaro Díez González.

Secretario:

D. Julio H. González Rubio.

En la ciudad de León, y en los locales de Federación Leonesa de Empresarios, siendo las veinte horas del día seis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, se reúnen las personas que al margen se citan.

Interesando a la Central Sindical CC. OO. la adhesión al pacto firmado el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y uno por la U.G.T. y la FELE, y estando de acuerdo estas dos Organizaciones, se acuerda:

Primero.—Aceptar dicha adhesión.

Segundo.—Dar eficacia general y rango de Convenio Colectivo Provincial del Sector Derivados del Cemento al pacto anteriormente citado.

Y en prueba de conformidad las partes aprueban la presente acta, así como el texto adjunto del Convenio Colectivo Provincial del Sector Derivados del Cemento de León, a todos los efectos legales y para su remisión a la Autoridad Laboral a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.—(Siguen firmas ilegibles).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL,

PARA LAS INDUSTRIAS DE FABRICACION DE
ARTICULOS DERIVADOS DEL CEMENTO. 1981

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito funcional.* El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores dedicadas a la fabricación de artículos Derivados de Cemento, que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970. Quedan excluidas de su ámbito todas aquellas empresas dedicadas a la fabricación de artículos de fibro-cemento, así como aquellas que tengan Convenio propio.

Artículo 2.º—*Ámbito territorial.* El presente Convenio será de ámbito provincial, afectando a los centros de trabajo comprendidos en su ámbito funcional ubicados en la provincia de León, aunque el domicilio de la empresa radique fuera de la misma.

Artículo 3.º—*Ámbito personal.* El presente Convenio se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refieren los dos artículos anteriores, con excepción de los cargos de

alta dirección o alto consejo, en quienes concurran las características establecidas en el artículo 1, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º—*Vigencia y duración.* El mencionado Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día primero de abril de 1981 y su duración será de un año.

Artículo 5.º—*Revisión.* Conocido el incremento del Índice de Precios al Consumo desde el 1.º de enero al 30 de junio de 1981, se revisarán las condiciones económicas pactadas en este Convenio, en lo que supere el 6,60 % dicho incremento con efectos a partir del 15 de agosto de 1981.

Artículo 6.º—*Denuncia.* Este Convenio, finalizada su vigencia, se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes; el plazo de preaviso a los efectos de su denuncia, será de un mes, anterior a la fecha de su terminación.

Artículo 7.º—*Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.* Las condiciones que se establecen en el presente Convenio serán objeto de compensación y absorción con cualesquiera otras Normas o Disposiciones que puedan establecerse por normativa general obligatoria o de carácter oficial. Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 8.º—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 y los reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que lo tengan vigente, y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 9.º—*Jornada de trabajo.* La jornada laboral será de 43 horas efectivas semanales, distribuidas en ocho horas diarias de lunes a viernes y tres horas el sábado. En aquellas empresas en que su proceso de fabricación lo permita y a petición de los trabajadores, la distribución de la jornada será de lunes a viernes, salvo para una cuarta parte de la plantilla, que por turnos rotatorios, trabajará de lunes a sábados, ambos inclusive. En caso de jornada continuada, la jornada laboral será de 42 horas efectivas de trabajo y se considerará como tiempo de trabajo efectivo el utilizado para el "bocadillo", que será de 20 minutos diarios.

Artículo 10.º—*Vacaciones.* Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este Convenio, serán de treinta días naturales. Se percibirán en función al salario base de Convenio, plus de asistencia y productividad y antigüedad correspondiente, vigentes en el momento de su disfrute. En las empresas, se confeccionará de común acuerdo entre las partes, un calendario de vacaciones para su disfrute.

Artículo 11.º—*Licencias.* El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o conven-

cional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 12.º—*Fiestas locales.* En concepto de fiestas locales, la empresa abonará, en todo caso, el importe de la retribución total por jornada de trabajo, correspondiente a dos festividades al año, si éstas no fueren disfrutadas normalmente por disposición de la Autoridad Laboral.

Artículo 13.º—*Preaviso de cese.* Cuando un trabajador cese voluntariamente en la empresa, deberá preavisar a la misma con una antelación mínima de ocho días a aquél en que haya de causar baja y dar por terminada la relación laboral. En caso de incumplimiento de esta obligación perderá el derecho a percibir las partes proporcionales de los emolumentos que le pudieren corresponder, en concepto de liquidación, excepto lo que le pertenezca por vacaciones.

La notificación del cese la realizará el trabajador mediante escrito por duplicado, firmado por el mismo, al que la empresa devolverá un ejemplar con acuse de recibo.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 14.º—*Salario.* Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo.

Artículo 15.º—*Gratificaciones extraordinarias.* Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.
- b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 20 de diciembre.
- c) Paga de beneficios, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c), serán devengadas en razón al salario que figura en la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento, más la antigüedad correspondiente.

Las gratificaciones de Julio y Navidad, se abonarán igualmente y con idéntica cuantía, a los trabajadores casados que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar.

Artículo 16.º—*Plus de asistencia y productividad.* Se establece un plus de asistencia y productividad, para todos los trabajadores afectados por este Convenio, por una cuantía de 364 pesetas, por día efectivo de trabajo, siempre que estén comprendidos dentro de los niveles VI a XIII, ambos inclusive. Cuando no se trabaje en sábado y se hagan las horas efectivas semanales, el plus del sábado se computará a efectos retributivos.

Artículo 17.º—*Plus de distancia y transporte.* Se establece un plus extrasalarial de distancia y transporte, consistente en 37 pesetas por día efectivo de trabajo, para los trabajadores de todas las categorías en los que concurran las circunstancias previstas en las Ordenes de 10 de febrero, 4 de junio y 24 de octubre de 1958.

Artículo 18.º—*Dietas.* Si el trabajador tiene que desplazarse a realizar su trabajo con derecho al percibo de dietas, según establece la vigente Ordenanza, ésta será abonada a razón de 894 pesetas la dieta completa y 447 pesetas la media dieta. Si el trabajador se viera obligado a efectuar desembolsos en cuantía superior a las indicadas, se le reintegrará por la empresa el exceso, previa justificación del gasto efectuado.

Artículo 19.º—*Antigüedad.* Será aplicada conforme determina la vigente Ordenanza en su artículo 105, se establece la cuantía de la antigüedad, por este orden: en dos bienes del 5 por ciento cada uno, y en quinquenios del 7 por ciento, abonados sobre el salario del Convenio señalado en la Tabla anexa y vigente en cada momento, señalándose como tope máximo el 50 por ciento.

Artículo 20.º—*Ayuda para estudios.* Cada trabajador percibirá durante el curso escolar, la cantidad de 145 pesetas mensuales para ayuda por estudios por cada hijo que tenga en edad comprendida entre los 6 y los 14 años, ambos inclusive.

CAPITULO IV

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 21.º—*Indemnización en caso de muerte o invalidez por accidente de trabajo.* Las empresas afectadas por el presente Convenio mantendrán en vigor la correspondiente Póliza Colectiva de Seguros, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

a) Para el supuesto del fallecimiento en, o como consecuencia de accidente de trabajo, 1.000.000 de pesetas a los herederos.

b) En el supuesto de invalidez absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo, 1.250.000 pesetas a favor del trabajador.

Las cantidades citadas en los apartados a) y b), se elevarán en 250.000 pesetas cada una en el momento del vencimiento de las pólizas actualmente en vigor. Para las empresas de nueva creación, las cantidades para las contingencias expuestas en los anteriores apartados, serán de 1.250.000 y 1.500.000 pesetas.

Artículo 22.º—*Complemento en caso de accidente de trabajo.* En los casos de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido en el propio centro u obra en la que provisionalmente lo realiza por cuenta de la empresa, excluido el "In itinere", la indemnización que satisface la Entidad Aseguradora de este riesgo será complementada, con cargo a la empresa durante los días que dure por periodo máximo de 6 meses, hasta alcanzar el 100 por cien del salario percibido en el mes anterior a la baja.

Artículo 23.º—*Ropa de trabajo.* Las empresas afectadas por este Convenio, entregarán a todo el personal, las siguientes prendas de trabajo: buzo o bata o chaqueta y pantalón. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de enero y julio, respectivamente.

CAPITULO V

PRODUCTIVIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 24.º—*Plus de asistencia y productividad.* El plus de asistencia y productividad que se establece en el presente Convenio, se percibirá de acuerdo con las especificaciones siguientes:

A. Esta percepción se abonará en la cuantía fijada a cada categoría laboral por día efectivo de trabajo, computándose para el pago de las vacaciones.

a) Esta percepción se abonará en la cuantía fijada a cada categoría laboral por día de trabajo efectivo.

b) Para tener derecho a dicho plus, es necesario, además de comparecer puntualmente al trabajo, la consecución de los rendimientos mínimos señalados en la Tabla de Rendimientos que se confeccione, de acuerdo con las especificaciones que a continuación se indican, perdiendo el citado derecho cuando concurren las circunstancias comprendidas en el apartado B) b) de este artículo y en la cuantía especificada en el mismo.

c) Para la confección de las Tablas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º—Se entiende por rendimiento mínimo el equivalente a 60 puntos "Bedaux" o 100 centesimal, calculado por medio de cronómetro por cualquiera de los sistemas conocidos, o bien aplicando la técnica de observaciones instantáneas.

2.º—En la industria de mosaicos hidráulicos deberán mantenerse como mínimo los rendimientos establecidos en cada empresa, para las máquinas descritas en la Orden 5 de abril de 1961, aumentados en el 15 % en los marmoleados, similares y "panots" que ya viene rigiendo.

3.º—En aquellas empresas que no tengan los rendimientos científicamente deberán obtenerse, hasta que sean fijados como mínimo los rendimientos que están actualmente en vigor para cada puesto de trabajo.

4.º—Las empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus centros de trabajo, en la fecha de publicación del presente Convenio, podrán establecerlo y en todo caso, fijarán el rendimiento mínimo correspondiente a cada puesto de trabajo, estableciendo a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo, signifique ni pueda interpretarse como renuncia a tal derecho.

5.º—En consecuencia con los apartados 3.º y 4.º, dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se constituirá en el seno de cada empresa una Comisión de Productividad compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa, hasta el máximo de tres por cada parte, cuya misión será la de fijar rendimientos mínimos, cuando lo estuviesen ya legal o científicamente establecidos, en la producción de los distintos materiales y productos objeto de la actividad industrial de la empresa. Para dirimir las discrepancias de criterio que pudiesen surgir, podrá recabarse la asistencia de los Gabinetes Técnicos del Ministerio de Trabajo o de los de carácter privado a quienes se les encomiende su estudio y dictamen.

6.º—Las Tablas de Rendimientos confeccionadas serán comunicadas a la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo para su homologación y se considerarán como formando parte de este Convenio con carácter de anexo al mismo.

d) Las empresas afectadas por este Convenio, atendidos sus respectivos grados de mecanización, procedimientos industriales, etc., estudiarán con el máximo interés el establecimiento de sistemas de trabajo con incentivo en todas aquellas secciones o trabajos en los que todavía no se hubieran implantado.

e) Para desarrollar una política adecuada de salarios dentro de las categorías establecidas, podrá establecerse para actividades o rendimiento superiores a la actividad mínima o normal, retribuciones producto de la valoración de los puestos de trabajo, siendo la variación del incentivo función de la actividad y la puntuación obtenida de la valoración.

f) Los trabajadores se obligan a prestar la debida diligencia en la ejecución de su trabajo, colaborando a la buena marcha de la producción mediante un rendimiento correcto.

Asimismo, contraen la obligación de prestar especial atención a la forma de ejecución de los trabajos a fin

de obtener la calidad adecuada. El personal con mando en el centro de trabajo podrá rechazar aquellos trabajos o productos que no se ajusten a las normas de calidad generalmente admitida por la práctica a que se hallen establecidas en alguna normativa aplicable a la técnica industrial de que se trate.

g) El trabajador será responsable de los deterioros, desperfectos o daños originados por su culpa o negligencia en maquinaria, herramientas o productos terminados o en curso de terminación.

Asimismo, deberán cuidar las máquinas, útiles y herramientas que se le confíen, manteniéndolas en perfecto estado de conservación y debiendo de dar cuenta inmediata al empresario o encargado o representantes de la empresa de cualquier defecto o entorpecimiento que se manifieste en tales instrumentos, así como en las materias primas o productos en curso de fabricación.

B) a) Se incurre en falta de puntualidad, cuando se entre al centro de trabajo o se efectúe la reincorporación al mismo, después de la hora señalada, cualquiera que sea el retraso habido.

En los casos de trabajos en turnos continuados, el relevo del personal se realizará a pie de máquina.

b) Se incurre en falta de productividad, cuando el trabajador no consiga por causas imputables al mismo, los rendimientos mínimos anteriormente señalados.

c) Cada falta de puntualidad o de productividad llevará consigo la pérdida del cincuenta por ciento del plus de productividad y asistencia de ese día.

d) Cada falta de asistencia al trabajo, no motivada por causa suficientemente justificada, llevará consigo la pérdida del plus de productividad y asistencia de cinco días.

e) El abono de dicho plus se realizará juntamente con el salario o sueldo del mes correspondiente.

CAPITULO VI

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 25.º—*Garantías sindicales.* Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los

documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento de cuantas medidas mantengan e incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

Finiquitos.—Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores.

En dicho documento constará expresamente el nombre y la firma de los representantes de los trabajadores que actúen como tal, o, a la inversa, la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa de representantes de las partes negociadoras, para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, resultando designados por los trabajadores: D. José Antonio Fernández Rodríguez y dos representantes de U.G.T. Por los empresarios: D. Manuel Fernández López, y dos representantes de la Asociación Provincial de Derivados de Cemento (FELE). Aquellas empresas que quieran implantar nuevas tablas de rendimiento tendrán que supeditar dicha decisión a esta Comisión Mixta Interpretativa. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León en la fecha que figura en el Acta de otorgamiento.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO

NIVEL	SALARIO		
	DIA	MES	
I			
II		61.750	Personal titulado superior.
III		47.807	Pers. titul. medio y Jefe Adm. 1.ª.
IV		45.814	Jefe personal. Encarg. fábr., etc.
V		33.857	Encarg. obra, Delin. Super. etc.
VI	992		Oficial Adm. 1.ª, J. Taller, etc.
VII	962		Capataz, Especial. Oficio, etc.
VIII	932		Oficial de 1.ª.
IX	932		Oficial de 2.ª.
X	898		Almacenero, Especial. 1.ª etc.
XI	898		Peón especializado.
XII	864		Peón.
XIII	538		Pinche de 16 a 17 años, Bot. etc.

Para la determinación de las categorías laborales comprendidas en los distintos Niveles, se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza de Trabajo del Sector y disposiciones que la desarrollan.—(Siguen firmas ilegibles).

Diputación Provincial de Soria

HOSPITAL GENERAL

Deudores por derechos y tasas de servicios prestados en el Hospital General, cuyo domicilio actual se desconoce

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, habiendo intentado sin efecto las notificaciones a los deudores que a continuación se relacionan, cuyos domicilios actuales se desconocen, se publica la presente relación de los mismos, por derechos y tasas de servicios prestados en el Hospital General, para que procedan a su abono en la Administración; advirtiendo que si la publicación aparece del 1.º al 15 del mes, el plazo sin recargo será hasta el 10 del mes siguiente y, con recargo de prórroga del 5 por ciento desde el 11 al 25 del mismo mes. Si aparece entre los días 16 y último de cada mes, puede serlo hasta el 25 del mes siguiente y con recargo de prórroga del 5 por ciento desde dicho término hasta el 10 del subsiguiente mes, pasados los referidos plazos, se procederá por la vía ejecutiva de apremio.

Contra estas liquidaciones, cabe reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo potestativo el recurso ante la Excelentísima Diputación Provincial de Soria en igual término, advirtiendo que, no obstante pueden interponer cualquier otro recurso que lo crean conveniente a su derecho, bien entendido, que ninguno de éstos interrumpe el plazo de ingreso del importe liquidado.

La relación de deudores, cuyo último domicilio corresponde a esa provincia de León y las cantidades pendientes son las siguientes:

Número 1. Nombre y apellidos: Gumersindo Fernández Barrientos. Domicilio: San Esteban de Nogales (León). Pesetas: 9.022.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos consiguientes.

Soria, a 10 de noviembre de 1981.—El Administrador de Rentas y Exacciones, P. (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, (ilegible). 5934

Ayudantía Militar de Marina de Bayona

Relación nominal de los mozos matriculados en este Distrito, nacidos en el año 1963 en la provincia de León, comprendidos en el alistamiento de 1982 para el Reemplazo de 1983, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamen-

to de la Ley General del Servicio Militar, a efectos de baja en el alistamiento a efectuar por los Ayuntamientos para el servicio del Ejército:

Nombre y apellidos: Manuel González García; padres: Isidro y Bernardina; fecha nacimiento: 05-01-63; lugar nacimiento: León; vecindad: Oya (Pontevedra).

Bayona, 13 de noviembre de 1981.—El CC., Ayudante de Marina, Romeo Martínez Barcia. 5985

Administración Municipal

Ayuntamiento de Crémenes

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 1/81, dentro del presupuesto ordinario del año en curso y aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, se hace saber que su resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

Aumentos	Pesetas
Capítulo I	74.822
Capítulo VII	681.175
Suma	755.997

Deducciones

Con cargo al superávit del presupuesto ordinario 1980. 755.997

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Ley 3/81 y 13-2 del mismo Cuerpo legal.

Crémenes, 14 de noviembre de 1981. El Alcalde (ilegible).

6002 Núm. 4141.—460 ptas.

Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera

Transcurrido el plazo reglamentario sin que se hayan formulado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 2/81, aprobado por esta Corporación en sesión de 14 de octubre de 1981, se pone de manifiesto que su resumen por capítulos, es el siguiente:

Deducciones	Pesetas
Se nutre con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1981	2.101.338

Aumentos

Capítulo primero	150.265
Capítulo segundo	1.951.073

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 15-2 del R. D. Ley 3/1981, en relación con el 13-2 del mismo cuerpo legal.

Carrizo de la Ribera, 16 de noviembre de 1981.—El Alcalde (ilegible).

6003 Núm. 4144.—480 ptas.

Ayuntamiento de Camponaraya

Por medio del presente anuncio, hago saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria del día veintiséis de septiembre último, acordó por unanimidad aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal de la Tasa por el suministro municipal de agua por no haberse producido reclamación alguna. Las tarifas fijadas son:

A.—Usos domésticos e industriales:

- Mínimo de 7 m.³ al mes (Cinuenta y seis (56), 8 pesetas m.³.
- Exceso de los 7 m.³ hasta los 15 m.³ al mes, 12 pesetas m.³.
- Exceso de los 15 m.³ hasta 25 m.³ al mes, 50 pesetas m.³.
- Exceso de los 25 m.³ en adelante al mes, 300 pesetas m.³.

B.—Usos de colegios o escuelas:

- Mínimo de 7 m.³ al mes (Cinuenta y seis (56) pesetas, 8 pesetas m.³.
- Exceso de los 7 m.³ hasta los 25 m.³ al mes, 12 pesetas m.³.
- Exceso de los 25 m.³ en adelante al mes, 50 pesetas m.³.

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Camponaraya, a 14 de noviembre de 1981.—El Alcalde, Alejandro Rodríguez Sobrin.

5990 Núm. 4120.—680 ptas.

Ayuntamiento de Corullón

Se ha solicitado licencia municipal por don Roberto de la Puente González para instalar un taller mecánico de carpintería en la calle San Fiz, 10 y por doña Amalia Núñez Díaz, para la apertura de un local de venta de pescados frescos y congelados en la calle Campo de Río, número 4, ambos en Corullón. Lo que se hace público a efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas a fin de que los afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días.

Corullón, 14 de noviembre de 1981. El Alcalde, Luis Aguado

Para su examen y reclamaciones se hallan expuestos al público por un plazo de quince días, los siguientes documentos:

1.—En la Secretaría del Ayuntamiento, los padrones de vehículos de motor, de habitantes, canalones, tránsito de perros y carros.

2.—En el domicilio del Presidente de la Junta Vecinal de Cadafresnas, la memoria-proyecto para la construcción de un cementerio en dicha localidad, que importa 1.464.000 pesetas.

Corullón 14 de noviembre de 1981. El Alcalde, Luis Aguado

5988 Núm. 4126.—680 ptas.

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

(Aprobación inicial)

Ejercicio 1981

Plazo: 15 días

Santa Cristina de Valmadrigal 6016

EXPEDIENTES DE CREDITO

Val de San Lorenzo, Expediente de modificación de créditos del presupuesto municipal de inversiones de 1981.—15 días hábiles.

Val de San Lorenzo, Expediente número 1/81, de suplemento y habilitación de créditos del presupuesto ordinario de 1981.—15 días hábiles. 5987

San Millán de los Caballeros, Expediente de suplemento núm. 1/81 con cargo al ordinario.—15 días hábiles. 6004

Cebrones del Río, Expediente de modificación de créditos número 1 en el presupuesto ordinario de 1981, para atender el gasto inaplazable de los pagos consignados en el mismo, por medio de superávit del ejercicio anterior.—15 días hábiles. 6015

Cacabelos, Expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto ordinario.—15 días hábiles. 6020

Cacabelos, Expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto de inversiones.—15 días hábiles. 6020

Oencia, Propuesta de suplemento de crédito en el presupuesto ordinario de 1981, para atender el gasto inaplazable de construcción de las obras de fábrica y explanación del C.V. de Santo Tirso a Oencia, incluido en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1981, por medio del superávit del ejercicio anterior.—15 días hábiles. 4042

CUENTAS

Folgo de la Ribera, Cuenta general del presupuesto extraordinario número 1/1978 —afirmado del camino de Folgo de la Ribera a El Valle por Rozuelo, primera fase—15 días y 8 más. 5989

Valdepolo, Cuenta general del presupuesto ordinario 1980 y cuenta de la administración del patrimonio.—15 días y 8 más. 6039

ORDENANZAS

Val de San Lorenzo, Expediente de modificación de Ordenanzas fiscales. 15 días hábiles. 5987

PADRONES

Santa Cristina de Valmadrigal, Padrón de circulación de vehículos de 1981. 15 días. 6016

Bustillo del Páramo, Padrón municipal de arbitrios de desagüe de canalones del año 1981.—15 días hábiles. 6017

Valdepolo, Padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos y tránsito de ganados 1981.—15 días. 6039

Brazuelo, Padrón general de varios, que comprende: Tránsito de ganados, tenencia y circulación de perros, rodaje y arrastre, y techados de paja.—15 días. 6040

Entidades Menores

Junta Vecinal de Carbajal de la Legua

Esta Junta Vecinal, en sesión del día de hoy, aprobó el reparto de Contribuciones Especiales derivadas de la ejecución de las obras del proyecto de abastecimiento de aguas de esta localidad, cuyo expediente y acuerdo se exponen al público en el domicilio del Presidente de la Junta Vecinal, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho más podrán presentarse las reclamaciones a que hacen referencia los artículos 30 y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales en relación con el Real Decreto de 30 de diciembre de 1976 y demás disposiciones aplicables al particular.

El acuerdo reparto podrá impugnarse ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al que termine la exposición al público, y en ese mismo plazo, podrá también, con carácter potestativo entablarse recurso de reposición ante la propia Junta Vecinal.

Carbajal de la Legua a 18 de noviembre de 1981.—El Presidente, Silvino García.

6038

Núm. 4171.—620 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Jefe de Primera Instancia número uno de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el número 388-81, a instancia del Procurador don Emilio Alvarez Prida Carrillo, en nombre y representación de don Mel-

chor Martínez Hernández, mayor de edad, casado, médico y vecino de Madrid, doña María Rosa Martínez Hernández, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Barcelona y de don Antonio-José Martínez Hernández, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Madrid, y asimismo a instancia del también interesado don Eduardo Martínez Valbuena, mayor de edad, viudo, ingeniero de esta vecindad, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido para la inscripción en el Registro de la Propiedad de León y su partido a su favor, en proindiviso de una mitad el último, y una sexta parte del total cada uno de los restantes de la siguiente:

“Urbana.—Casa en León, avenida del Padre Isla, número 39. Consta de planta baja, tres pisos, buhardilla y patio con una superficie cubierta de doscientos noventa metros y cincuenta y cuatro metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados de patio y linda; Por la izquierda o Sur, con la casa número treinta y siete de la avenida del Padre Isla; por el fondo, con finca de herederos de D. Miguel del Río; por la derecha o Norte, con casa y patio de don Miguel Pérez Vázquez, y por el frente, con calle de su situación. Sobre el patio existe en la parte posterior de esta casa y la inscrita bajo el número ocho mil quinientos treinta al folio ciento treinta de este libro, se establece una servidumbre de luces en beneficio de las dos casas. Esta finca es una de las dos en que se dividió la inscrita bajo el número dos mil quinientos setenta y tres, triplicado, folio ciento diecinueve, libro sesenta y cuatro, e inscripción octava, sobre la que no existen cargas. Don Melchor Martínez Fidalgo adquirió esta finca por título de compra y edificación a su costa, según las inscripciones primera y octava y falleció en León el diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco bajo testamento otorgado ante el Notario de esta ciudad don Javier Alfaya Pérez, en abril de mil novecientos cuarenta y siete y en la partición de sus bienes se adjudica el pleno dominio de la finca de este número, después de su segregación de la finca originaria a doña Esperanza Martínez Valbuena en pago de su haber quien inscribe en título de herencia y división la inscripción extensa es la primera de la finca número ocho mil quinientos treinta, al folio 130 de este tomo.

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha dar traslado al Ministerio Fiscal, y citar por medio del presente edicto a los posibles causahabientes desconocidos de doña Esperanza Martínez Valbuena, vendedora de la finca y a cuyo nombre figura inscrita en el Registro de la Propiedad, y a los dueños de los predios colindantes cuyo domicilio se desconoce y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de los diez días siguientes puedan comparecer ante el

Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en León, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

5848 Núm. 4151.—1.820 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don José-Manuel Suárez Robledano, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 167/81, y de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Ponferrada, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Sr. D. José Manuel Suárez Robledano, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante por D. Servando Torio de las Heras, mayor de edad, casado, industrial y de Ponferrada, representado por el Procurador D. Antonio-Pedro López Rodríguez y defendido por el Letrado D. Ramón González Viejo, contra la Entidad Río Lanza, S. A., con domicilio en Madrid, calle Velázquez, 31-1.º, declarado en rebeldía; sobre el pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor Entidad Río Lanza, S. A., y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor D. Servando Torio de las Heras, de la cantidad de tres millones doscientas cuarenta y seis mil trescientas ochenta pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstas y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firma.—José-Manuel Suárez Robledano.—Rubricados».

Y a fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde Entidad Río Lanza, S. A., expido y firmo el presente en Ponferrada, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—José-Manuel Suárez Robledano.—El Secretario (ilegible).

5880 Núm. 4060.—1.240 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de desahucio seguidos en este Juzgado con el núm. 64 de 1981, promovidos por don Tomás Alonso Burón contra don Luis Gutiérrez Cangas, recayó la siguiente providencia.

«Providencia Juez Sr. Baños García.—León, doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. Dada cuenta del precedente escrito, únase a los autos de su razón; y como en el mismo se interesa se tiene por designado perito para el avalúo de los bienes embargados al demandado don Luis Gutiérrez Cangas, a don Primitivo Matilla Rodríguez, de cuyo nombramiento se dará traslado al demandado para que dentro de segundo día nombre otro por su parte si le conviniera, con apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por conforme con el designado por el actor, y por el que resulte en su día practíquese el avalúo.—Lo acordó y firma S. S.ª doy fe.—Germán Baños.—Mariano Velasco.—Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente en León a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—Mariano Velasco de la Fuente.

6037 Núm. 4170.—740 ptas.

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 945-1981, seguido en este Juzgado por el hecho de daños, recayó el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Auto.—En León a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. Por emitido el informe que precede por el Ministerio Fiscal, y... Visto el artículo citado, el 204 de la misma Ley y demás aplicables.—S. S.ª dijo: Que debía sobreseer y sobreseía de forma libre en las presentes actuaciones de juicio de faltas número 945 1981; archivándose, con tal carácter, una vez se acuerde la firmeza de este auto; declarándose, por el momento, de oficio las costas causadas.—Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y al denunciante, con reserva de las acciones civiles correspondientes.—Así, por este auto, lo acuerda y firma el Sr. D. Germán Baños García, en prórroga Juez de Distrito número uno de esta ciudad; doy fe.—Firmado: Germán Baños.—Mariano Velasco.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para notificación del auto recaído a Julián Lla-

mas García, el cual se halla en Francia, sin saber su domicilio, expido y firmo la presente, en León a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—Mariano Velasco de la Fuente.

5851

Núm. 4024 — 800 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 986 de 1981, por el hecho de daños acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día catorce del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, a las 11,20 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en Roa de la Vega, núm 14-1.º, mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado José Luis Roviña Cañas, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (ilegible).

5918

Núm. 4177.— 840 ptas.

El Sr. Juez de Distrito número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 862 de 1981, por el hecho de lesiones en circulación, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día nueve del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, a las 12,10 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en Roa de la Vega, 14, mandando citar al Sr. Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuicia-

miento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al lesionado, Paul Cousin Alberic Maurice, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firme y sello la presente en León, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

5981 Núm. 4145.—840 ptas.

Juzgado de Distrito
número uno de Ponferrada

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número uno de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 602/81, sobre imprudencia de circulación con daños en la motocicleta de Gumerindo Macías Prada, en esta ciudad, el día uno de noviembre de 1980, contra César Alvarez Alvarez, se cita al último, hoy en ignorado paradero, para que el día nueve de diciembre, a las diez y cuarenta horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en calle Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 17 de noviembre de 1981. El Secretario (ilegible).

6031 Núm. 4163.—440 ptas.

Juzgado de Distrito
de La Bañeza

Cédula de citación

Por la presente se cita a José Joaquín Maya de Sousa, que tuvo su domicilio en Tabuyo del Monte, y en la actualidad en ignorado paradero, para que asista a la celebración del juicio de faltas núm. 376/81, que sobre imprudencia simple con daños, se tramita en este Juzgado contra el mismo, el que tendrá lugar el día 3 de diciembre a las 11,15 horas, previniéndole que deberá acudir con las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

En La Bañeza, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—La Secretaria (ilegible).

6033 Núm. 4164.—380 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan-Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 1.155/81, seguidos ante esta Magistratura a instancia de Ana María Zufiurre Fernández, contra Internacio-

nal de Revistas y Libros "Publinter, S.A.", sobre despido, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1981, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo: Que declarando improcedente el despido comunicado con efectos del 5 de agosto de 1981 por la empresa Internacional de Revistas y Libros Publinter, S.A., a la trabajadora Ana María Zufiurre Fernández, condeno a la demandada a optar, bien por readmitir a la actora en su mismo puesto de trabajo y en idénticas condiciones, o bien por resolver el contrato mediante una indemnización en cuantía de 437.838 pesetas; y en cualquiera de ambos supuestos, condeno asimismo a la demandada a abonar a la actora, a razón de 33.359 pesetas al mes, el importe del salario devengado durante todo el tiempo que medie entre la indicada fecha de efectos del despido y la de notificación de esta sentencia, a menos que antes hubiera encontrado otro empleo.

Se hace saber a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir deberán:

a) Acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe Magistratura de Trabajo número dos, Fondo de Anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, la cantidad objeto de la condena más un 20 % de la misma.

b) Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar, consignará además el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, con el núm. 3965/5 y bajo el epígrafe recurso de suplicación.

Se les advierte que de no hacerlo se declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Internacional de Revistas y Libros "Publinter S.A.", en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—Juan-Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral. Rubricados. 5882

**

D. Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 1548/81, seguidos a instancia de Manuel Montes Tuñón contra I N S S y Aceros Lancia, S.A., sobre prestaciones por I.L.T.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la sala audiencia de

esta Magistratura el día diez de diciembre a las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Aceros Lancia, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 5979

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 46/81 seguidos a instancia de Carlos Luis Díez Prieto, contra Serpha Industrial, en la persona de su titular Fernando Vega Díez, dimanantes en ejecución contenciosa número 164/81, en reclamación de cantidades, se ha dictado providencia de fecha veintitrés de octubre pasado, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Téngase por firme la cantidad señalada por salarios de tramitación y ampliase la ejecución reclamada en 191.777 pesetas, ascendiendo la misma a un total de doscientas cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y siete pesetas (248.677) en concepto de principal, más cincuenta mil pesetas calculadas provisionalmente para costas y gastos. Oficiase a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se proceda a tomar nota del embargo realizado sobre el vehículo matrícula LE-5197-D, propiedad del ejecutado y posteriormente a realizar el correspondiente precató sobre el mismo, interesando la remisión de la copia del acta correspondiente. Lo dispuso y firma S. S.^a. Doy fe. Ante mí.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Serpha Industrial —Fernando Vega Díez— actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — José Luis Cabezas Esteban. 5883

Anuncio particular

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números:

306.391/3	430.250/4
318.826/5	430.718/5
329.630/2	443.106/9
343.924/0	11.651/5 A. I.
357.433/2	11.652/3 A. I.

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

5963 Núm. 4118.—320 ptas.